

**EL LLAMAMIENTO DE HIDALGOS MURCIA-
NOS PARA LA GUERRA DE PORTUGAL
EN 1384**

**Por
FRANCISCO VEAS ARTESEROS**

La campaña contra Portugal comenzada en 1384 supone, a corto plazo, el fracaso absoluto de los intentos de Juan I por alzarse con la victoria y ser reconocido como soberano de aquel país en un breve espacio de tiempo, conforme a los meditados planes que durante años había forjado el monarca castellano, y a la larga sus consecuencias serían fatales pues, además, del tremendo desastre militar de Aljubarrota en donde se hundió todo el poder desplegado por los castellanos, Castilla quedó sumida en una profunda crisis económica de la que tardaría en salir, agravada por un creciente endeudamiento al que la corona no tuvo más remedio que acudir para conseguir hacer frente a los elevados dispendios que ocasionaban los numerosos contingentes militares estacionados al otro lado de la frontera con Portugal. (1).

(1) Ya en el propio seno del Consejo de Castilla no hubo unanimidad a la hora de decidir el comienzo de la invasión puesto que los agobiantes problemas económicos por los que atravesaba el reino no permitían la apertura de unas hostilidades que pronto se revelaron como de larga duración, cuyos ingentes costos tendrían que ser cargados sobre las reiteradamente castigadas espaldas de los pecheros y ciudades mediante derramas extraordinarias cuyo cobro fue más que problemático y siempre lleno de incidentes pues no resultaba raro el caso de que las ciudades no pudiesen efectuar el pago en el plazo fijado, o bien buscando el dinero a través del auxilio siempre oneroso del empréstito. Las llamadas a la prudencia y las voces de todos aquellos que abogaban por tratar la cuestión portuguesa de otro modo se estrellaron contra la voluntad del rey, puesto que Juan I tenía ya tomada su decisión y comunicó a las ciudades del reino que había tomado armas y título de Portugal, esto es, la guerra estaba en marcha. Sobre estos aspectos y los relacionados con la política portuguesa del segundo Trastámara Vid. SUAREZ FERNANDEZ, L.: *Historia del reinado de Juan I de Castilla*, I: Estudio. Madrid, 1977, capítulo VII, VIII y IX.

Pero en abril el piadoso Juan I aún albergaba esperanzas de doblegar la tenaz resistencia que los portugueses le ofrecían mediante un ataque directo al centro neurálgico de sus enemigos y así, tras el fracaso de una serie de operaciones bélicas que debían conducir a la toma de Coimbra, lo que obligó a los castellanos a levantar el campo en los primeros días de marzo, el rey de Castilla se aprestó a realizar un nuevo e importante esfuerzo para dar el golpe definitivo a sus rivales decretando el cerco de Lisboa, empresa a la que debían contribuir todos los súbditos del reino castellano con su dinero y presencia física.

El cerco de la capital del reino luso era contemplado por ambos bandos como el lance decisivo en el que era imperiosamente necesario vencer a cualquier precio y por ello tanto sitiados como sitiadores necesitaban contar con todos sus recursos, por lo que el castellano ordenó "...armar la mayor flota que ser pudiere de naos e galeas e de barchas..." que le permitiese obtener un absoluto dominio marítimo para poder establecer un bloqueo y de este modo evitar la posible llegada de abastecimientos y suministros a la capital lusitana, y por tierra emprender un cerco "...con todas las mas compañías que ser puedan asy de los omnes de armas como vallerteros e lançeros...", es decir tratar de derribar la fortaleza de ánimo puesta de manifiesto por el Maestre de Avis y sus seguidores mediante una abrumadora superioridad numérica y material, lo que en el pensamiento de Juan I debía bastar para que, ante la imposibilidad de recibir auxilios y llevar a efecto una defensa satisfactoria, Lisboa cayese en sus manos al poco tiempo. No podía entonces saber el rey de Castilla hasta qué punto el destino le iba a resultar adverso.

De manera inmediata se comienzan a despachar las cartas de reclutamiento en las que ordenaba a los concejos que procediesen al alistamiento de las tropas solicitadas y se las enviasen para reforzar las que se encontraban en Portugal con él y así poder iniciar las operaciones. Disposiciones reales que tienen como fin el conseguir la participación del mayor número posible de efectivos, sin distinción, en la aventura portuguesa y

evitar la sustracción que muchos pretendían a este servicio armado, de ahí que los hidalgos fuesen convocados a las armas, tal y como queda reflejado en la misiva remitida a la ciudad de Murcia el 20 de mayo, ya iniciado el cerco (2).

En efecto, las repetidas demandas de hombres e impuestos que el rey realizaba provocaron las quejas de los concejos de ciudades y villas ante la cantidad de sus vecinos que se excusaban de contribuir con su hacienda persona a las solicitudes monárquicas, por lo que expusieron al monarca que en ellas "...ay muy muchos que se excusan de nos seruir diziendo que son omnes fijosdalgo ellos no lo seyendo, mostrando cartas de fidalguia en como son dados por fijosdalgo en la nuestra corte e en las cortes de los reyes nuestros antecesores por el alcalde de los fijosdalgo, las cuales cartas dizen que fueron ganadas maliçisamente como no deuian...". Naturalmente el aumento de estas gentes que eludían cumplir con sus obligaciones declarándose hidalgos, privilegiados y excusados del pago de pechos y tributos venía a implicar que un menor número de pecheros debían satisfacer las cantidades cada vez más elevadas que eran exigidas por la corona al mismo tiempo que acudir al servicio militar, lo que originó un creciente malestar porque "...desque murio el rey don Alfonso, nuestro ahuelo, aca son asy dados por fijosdalgos tantos omnes de las çibdades e villas e lugares por se excusar de seruir e pechar con ellos que los de las dichas çibdades e villas e lugares no lo pueden conplir pechando e pagando en los nuestros menesteres por sy e por aquellos que asy se fizieron fijosdalgo...".

Cuando, con notable retraso desde la fecha de expedición, el 7 de julio, llegó la carta de llamamiento a Murcia y fue presentada ante el concejo murciano, se tuvo conocimiento de que el rey ordenaba la incorporación a las filas del ejército de todos aquellos que habían obtenido título de hidalgos desde la muerte de Alfonso XI hasta el presente reinado

(2) Apéndice Documental I. CASCALES, F.: *Discursos Históricos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia*. Murcia, 1980, pág. 191-2, publica parcialmente esta carta.

“...que no sean omnes viejos mayores de sesenta años ni moços de de-ziocho...” que debían partir lo más rápidamente posible “... a nos seruir...” y encaminarse hacia el cerco de Lisboa caminando siete leguas por jornada (3), por lo que los ediles ordenaron pregonar por todas las parroquias de la ciudad tales disposiciones (4), que no debieron ser muy bien acogidas por los hidalgos murcianos quienes no tenían más remedio que acudir a la leva ya que en caso de negarse, según lo decretado por el monarca, les sería negada su hidalguía, suspensos y anulados los privilegios de que gozaban y verían seriamente dañados sus intereses económicos y sociales porque quedarían “...para siempre jamas pecheros...”.

El resultado fue la concentración de un total de 53 hidalgos (5) que integraron la hueste que, bajo el mando de Juan de Camuñas y Guirao Iñíguez de Castañeda, inició su andadura desde Murcia hacia el lugar de destino al que nunca llegaron porque ante las alarmantes noticias que procedían de la frontera granadina los regentes ordenaron su vuelta inmediata a la capital del adelantamiento murciano.

Hemos tratado de localizar las diversas colaciones de Murcia donde residían los hidalgos que fueron alistados y de los 44 cuya residencia nos es conocida la mayor parte eran vecinos de Santa María, una de las parroquias más ricas de la ciudad en la que moraban una buena parte de hidalgos y cuantiosos, como se refleja repetidamente en las personas que contribuyen en las derramas extraordinarias, que con 18 está muy por encima de las demás, mientras que en la de San Juan no hemos podido precisar residencia de ninguno, tal y como queda reflejado en el cuadro contiguo, lo que no excluye la posibilidad de que en ella, lo mismo que en las

(3) Se exceptúan del llamamiento, aparte de aquellos cuya hidalguía fuese anterior al deceso de Alfonso XI, los que viviesen en la corte del rey, aquellos que morasen con vasallos del monarca en tierras otorgadas por él o por ellos y que debían servirle con caballos y armas, los alcaldes de las fortalezas y los jueces, alcaldes y otros oficiales “...que ayan de mandar o fazer cumplir justicia...”.

(4) A.M.M. A.C. 1384, fol. 18r-v.

(5) Apéndice Documental V. También, parcialmente, lo publica CASCALES, F.: *Discursos...*; pág. 193.

restantes, se pudiese ubicar alguno o algunos de los que calificamos como indeterminados, con lo que estas precisiones están sujetas a variaciones mínimas en este sentido:

Santa María:

Alfonso Adela, Arnau Corty, García Daño, Garcí Díaz, Juan Ferrández, Pedro García de Peñaranda, Guirau Iñíguez de Castañeda, Miguel López de Tahuste, Domingo López Sallido, Juan López Sallido, Alfonso Martínez, Juan Martínez de Navares, Batolomé Oller, Berenguer Pujalte, Juan Pujalte, Juan Sánchez, Uguet de Soteros, Pedro del Vallo; total, 18 hidalgos.

Santa Eulalia:

Lope García de Olmedo, Martín Gil, Lope de Hozana, Garcí Pérez de Resalt; total, 4 hidalgos.

San Lorenzo

Pedro Boyel, Bartolomé Ferrández, Ferrán Martínez de la Torre, Pedro Martínez de Magaz; total, 4 hidalgos.

San Bartolomé:

Francisco Mir, Juan Trexielles; total, 2 hidalgos.

Santa Catalina:

Miguel Martínez, Diego Pobled, Bartolomé Sánchez; total, 3 hidalgos.

San Pedro:

Domingo Ferrández, Antón Gil, Lucas Gil, Juan Yáñez; total, 4 hidalgos.

San Nicolás:

Alfonso Blasco, Simón Çiurana, Miguel Martínez, Francisco Pérez, Jaime Ribalt; total 5 hidalgos.

San Andrés:

Simón Gil, Alfonso González, Fernando de Peralta, Juan Pitarque; total, 4 hidalgos.

San Juan:

Indeterminados:

Juan de Camuñas, Guillén Corbera, Juan Ferrández de Pina, Gonzalo García de Almoguera, Ferrán García de Cieza, Ferrán Martínez de Saavedra, Diego Peláez, Garci Pérez de Elche, Juan Alfonso de Saavedra; total, 9 hidalgos.

Las relaciones con el reino de Granada en tiempos de Juan I se caracterizan por el constante establecimiento y renovación de treguas y paces con Muhammad V que van a durar la práctica totalidad del reinado del monarca castellano. Sin embargo la existencia de esa paz oficial no implica la desaparición de la tensión fronteriza que se mantendrá con altibajos hasta alcanzar un límite de ruptura en el último cuarto del siglo en que murcianos y granadinos violan constantemente las treguas acordadas mediante la ejecución de incursiones en territorio contrario, es ahora cuando renace con fuerza el temor ante el ataque enemigo y a sus devastadoras consecuencias de tala y quema de cultivos, muertes, robos de ganado y cautiverios, de manera muy especial cuando los granadinos anunciaron su intención de atravesar el territorio murciano para atacar el reino de Aragón (6).

(6) Los sucesos fronterizos en este período han sido estudiados por ABELLAN PEREZ, J.: *Un pacto defensivo entre la gobernación de Orihuela y el reino de*

El mismo día en que se efectuaba el pregón de la carta de recultamiento de los hidalgos, el concejo decidió enviar dos mensajeros para que pusiesen al corriente de las noticias recibidas desde la frontera a don Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo, y a Pedro González de Mendoza, mayordomo mayor del rey, gobernadores del reino castellano en ausencia de Juan I, enfrascado de lleno en el cerco lisboeta, y les informasen "...del estado de la tierra..." (7), cuya gravedad aconsejaba evitar la salida de gentes de armas de la circunscripción murciana a otras partes y retenerlas en Murcia y en los demás lugares de su reino para que pudiesen aprestarse a su defensa en caso de que los sarracenos decidiesen acometer de paso para Aragón algún ataque en territorio murciano.

En espera de que los urgentes correos que ahora se enviaban a los regentes regresasen con las contestaciones, se procedió a cumplir lo exigido por Juan I y autorizar la salida de los hidalgos que debió producirse a mediados de Julio.

El domingo, 30 del mismo mes se presentaron ante los regidores murcianos "...a la ora de viesperas..." los emisarios enviados a la corte que portaban dos cartas, una del arzobispo de Toledo (8) en la que, a tenor de las informaciones que le habían sido suministradas por los representantes murcianos, daba licencia "...a todos los fijosalgo de la çibdat e de los otros lugares desa comarca para que esten alla en sus casas e que no vengan al llamamiento que nuestro señor el rey les fizo, ca entendemos que tanto cumple a seruiçio del rey que queden alla a la sazón de agora como que vengan a do el este...", y como Castilla no se encontraba en disposición, ni mucho menos, de mantener dos frentes abiertos, hace un postrer ruego al concejo murciano pidiendo que "...estedes lo mas syn bolliçio que ser pueda entre vos e los moros".

Murcia frente a Muhammad V, sultán de Granada. En "Cuadernos de la Biblioteca Española de Tetuán", 21-22, 1980.

(7) A.M.M. A.C. 1384, fol. 20r.

(8) Apéndice Documental II.

La otra era de Pedro González de Mendoza (9), mucho más extensa que la del arzobispo toledano, en la que muestra su satisfacción por las medidas defensivas adoptadas por el concejo para evitar los daños y atro-

pellos que la anunciada incursión musulmana pudiese provocar "...en esto fazedes e auedes fecho muy bien porque ha menester que pongades e fagades poner el mejor recabdo que pudieredes e entendieredes que cumple a seruiçio del rey...". Pero para poder garantizar la defensa era necesario contar con el número suficiente de efectivos y Murcia, a causa de los numerosos contingentes enviados al monarca en repetidas ocasiones y "...por otros que se an ydo dende e desa comarca a morar a otras partes fuera deste regno por los afincamiento de los pechos e otros menesteres que pasauan en esa çibdat e en esa tierra... que esta mucho menguada de gentes e que mucho mas estaria menguada si los dichos fijosdalgo ouiesen de partir dende..." señalando que los envíos de tropas para la guerra contra Portugal existiendo tal situación fronteriza "...fue yerro...", pues si él hubiese sido informado anteriormente de las amenazas granadinas no hubiera permitido que de Murcia saliese soldado alguno. Por todo ello ratifica la decisión del arzobispo y ordena que todas las compañías murcianas, incluso los hidalgos, regresasen a sus lugares de procedencia "...que yo por esta mi carta les do liçençia e digo de parte del dicho señor rey que queden e que no partan dende...".

Nada más ser conocida la decisión de los gobernadores del reino el concejo ordenó despachar un correo con una carta (10) en la que comunicaba a los hidalgos que podían regresar a Murcia, según lo dispuesto por los regentes. En busca de ellos partió el mensajero de la capital hasta alcanzarlos en Cebolla, lugar situado a 458 Kms. de la capital murciana, desde donde decidieron regresar, tras pedir testimonio de su comparecencia al servicio armado (11).

(9) Apéndice Documental III.

(10) Apéndice Documental IV.

(11) Apéndice Documental V.

Gracias a estos hechos totalmente ajenos a la empresa portuguesa los hidalgos murcianos pudieron escapar de la terrible trampa del cerco de Lisboa, en donde los castellanos estaban sufriendo terribles pérdidas no por acciones bélicas sino a causa de una epidemia de peste que se desató y fue propagándose rápidamente en las huestes de Juan I con la ayuda del húmedo verano portugués de 1384.

Pocos meses después el rey ordenaba levantar el cerco y regresaba a Castilla con un ejército totalmente desarbolado y falto de mandos pues casi todos los grandes capitanes habían sucumbido en la epidemia. Era el principio del fin de las aspiraciones castellanas en Portugal, que al poco tiempo sería remachado en Aljubarrota.

APENDICE DOCUMENTAL

I

1384-V-20, Cerco de Lisboa.

Juan I a todos los oficiales y concejos del obispado de Cartagena y reino de Murcia. Ordenando que todos los que se declararon hidalgos desde el reinado de Alfonso XI acudiesen a la guerra contra Portugal en plazo de 15 días.

(A.M.M. A.C. 1384, fol. 17r-18r).

Don Iohan por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Portugal, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Lara e de Vizcaya e de Molina, al conçeio e alcalles e omnes buenos e otros ofiçiales qualesquier que las çibdades de Cartajena e de Murçia e de todas las otras villas e lugares del su obispado, e a qualquier o qualesquier de uos que esta nuestra carta viedes o el treslado della signado de escriuano publico, salud e gracia.

Bien sabedes en como nos estando en los nuestros regnos de Portugal

que Lixbona e otros lugares de los dichos nuestros regnos de Portugal no quieren obedecer nuestro mandamiento en aquella manera que deuen e son tenudos de lo fazer e estan con coraçones endureçidos e arman galeas e otros nauios para nos fazer deseruiçio en lo que ellos pudieren, lo que fiamos en Dios que les no dara el poder. Por lo qual ordenamos de armar la mayor flota que ser pudiere de naos e de galeas e de barchas para les quebrantar la su soberbia que ellos tienen por la mar, sy voluntad fuere de Dios, e otrosi, de les tener çerrados por tierra con todas las mas conpañas que ser puedan asy de los omnes de armas como de vallerteros e lançeros fasta que ellos vengan a nuestro mandamiento e a nuestra obediencia como cumple a nuestro seruiçio e como es razon e derecho.

E sobre esto auemos enbiado e enbiamos nuestras cartas muy afinçadas a las çibdades e villas e lugares de los nuetros de los nuestros regnos e de todos los nuestros regnos nos siruan de buen coraçon e de buen talante, asy como buenos e leales vasallos, porque nos dan muchas querellas diziendo que en las çibdades e villas e lugares de los nuestros regnos ay muy muchos que se escusan de nos servir diziendo que son omnes fijosdalgo ellos no lo seyendo, mostrando cartas de fidalguia en como son dados por fijosdalgo en la nuestra carte e en las cortes de los reyes nuestros antezores por el alcale de los fijosdalgo, las quales cartas dizen que fueron ganadas maliçiosamente como no deuián, por lo qual desque murio el rey don Alfonso, nuestro ahuelo, aca son asy dados por fijosdalgos tantos omnes de las çibdades e villas e lugares por se escusar de servir e pechar con ellos que los de las dichas çibdades e villas e lugares no lo pueden complir pechando e pagando en los nuestros menesteres por sy e por aquellos que asy se fizieron fijosdalgo. E por ende, auemos ordenado que todos aquellos que se escusaron por las tales cartas de no pechar los nuestros pechos e de no servir en los nuestros menesteres diziendose omnes fijosdalgo, que nos vengán a servir con sus cuerpos a esta guerra que nos auemos porque siruiendo los vnos e los otros las nuestras çibdades e villas e lugares puedan mejor complir los nuestros menesteres, e que no sieruan en esta manera: los que fueren omnes de armas que nos seruián con armas e con cauallos, e los que fueren omnes de pie que nos seruan con sus cuerpos e que trayan

cada vno dellos vna ballesta con todo su guisamiento que aya menester balletero e el lançero con una lança e dardo e su escudo, e desque fueren aca connusco nos les mandaremos proueer como sienpre fue acostunbrado en tales cosas.

E tenemos por bien que ningunos de los sobredichos, que asy fueron dados por fijosdalgo en la manera que dicha es, no se escusen de venir al dicho seruiçio saluo los que fueren viejos cansados de sesenta años arriba e los moços pequeños de deziocho años ayuso, e los escuderos que viueren connusco o con algunos nuestros vasallos que touieren tierra de nos o dellos e touieren cauallo e armas a la guisa o a la gineta e estouieren aperçebidos e çiertos e prestos para nuestro seruiçio sy los enbiaremos llamar, e aquellos que touieren castillos e fortalezas porque ayan fecho pleito e omenaje o sy fueren juezes o alcalles o otros ofiçiales que ayan de mandar fazer e conplir justiçia.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta o el treslado della signado como dicho es, que fagades pregonar publicamente por y por la dicha çibdat e por cada vna de las otras villas e lugares de su obispado, que todos los que moran e fueren vezinos en cada vna de las dichas çibdades e villas e lugares que asy fueron dados por fijosdalgo en la nuestra corte o en las cortes de los reyes nuestros anteçesores por entençia de los alcalles de los fijosdalgo desquel rey don Alfonso, nuestro ahuelo, que Dios perdone, fino aca se escusaron diziendose omnes fijosdalgo por las tales sentençias, que no sean omnes viejos mayores de sesenta años ni moços menores de deziocho años, ni escudieros que biuan connusco ni con algunos nuestros vasallos que tengan tierra de nos o dellos e touieren cauallo e armas a la guisa o a la gineta e estouieren aperçebidos e çiertos e prestos para nuestro seruiçio sy los enbiaremos llamar, ni touieren castiellos ni fortalezas porque ayan fecho pleito e omenaje por el, ni fueren juezes ni alcalles o otros ofiçiales que ayan de mandar o fazer conplir justiçia como dicho es, partan para nos do quier que nos seamos a nos seruir e lleguen a do nos estudiaremos lo mas ayna que pudieren contando siete leguas por

cadal dia, e se presenten ante los nuestros contadores del sueldo que andan connusco e no partan dende syn nuestro mandado.

E este pregon asy fecho, si alguno o algunos de los sobredichos que nos deuan yr seruir segund dicho es no quisieren partir e venir al dicho seruiçio o no mostraren por recabdo çierto firmado de los nuestros contadores del sueldo que andan connusco en como se apresentaron ante ellos guisados en la manera que dicho es, que les no valan ni les sean guardadas las franquezas que an e deuen auer los omnes fijosdalgo ni ge las fagades guardar e dende adelante finquen para sienpre jamas pecheros.

E los vnos e los otros no fagades ende al so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis desta moneda vsual a cada vno para la nuestra camara. E de como esta nuestra carta vos fuere mostrada o el traslado della signado como dicho es e los vnos e los otros la cunplieredes, mandamos, so la dicha pena, a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en como conplides nuestro mandado.

Dada en La Morxuera, çerca de Lixbona, veynte dias de mayo en el año del nascimiento del Nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e trezientos e ochenta e quatro años. Yo Iohan Ferrandez la fiz escreuir por mandado del rey.

I I

1384-VII-19.

El arzobispo de Toledo al concejo de Murcia. Dando licencia para que, a causa de la situación fronteriza, los hidalgos no partiesen de la ciudad para acudir al llamamiento del rey.

(A.M.M. C.R. 1384-1391, fol. 112r y A.C. 1384, fol 29 r).

Al conçeio e caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la no-

ble çibdat de Murçia, el arççobispo de Toledo vos enbiamos saludar como aquellos para quien querriamos que diese Dios mucha onrra e buena ventura.

Fazemos vos saber que viemos vuestra carta que nos enbiastes e entendimos todo lo que por ella nos enbiastes dezir. E en razon de los fijosalgo desa çibdat e desa comarca, pues las nueuas de su partyda son tan publicas como vos dezides, nos damos leçençia a todos los fijosalgo desa çibdat e de todos los otros lugares desa comarca para que esten alla en sus casas e que no vengan al llamamiento que nuestro señor el rey les fizo, ca entendemos que tanto cunple a seruicio del rey que queden alla a la sazón de agora como que vengan a do el esta.

Otrosi, vos rogamos que todavia nos enbiedes dezir las nueuas que recreçieren en esas partydas en manera que sienpre seamos nos aperçebidos dellas con tiempo, porque en tiempo se pueda poner el recabdo que cunple a seruicio del rey e a guarda desa tierra. E de uos Dios salud.

Fecha diez e nueue dias de jullio del año del naçimiento del Nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e trezientos e ochenta e quatro años. E rogamos vos que a la sazón de agora que estedes lo mas syn bolliçio que ser pueda entre vos e los moros. Petrus, Archiepiscopus Toletanus.

I I I

1384-VII-23.

Pedro González de Mendoza, mayordomo mayor del rey, al concejo de Murcia. Ordenando en nombre de Juan I que los hidalgos no saliesen de Murcia pues se esperaba un ataque de los musulmanes.

(A.M.M. C.R. 1384-1391, fol. 112r-v y A. C. 1384, fol. 29v-30r).

Al conçeio e caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la noble çibdat de Murçia, yo Pedro Gonçalez de Mendoça, mayordomo ma-

yor del rey, vos enbio mucho saludar como aquellos para quien querria que diese Dios mucha onrra e buena ventura.

Fago vos saber que vy la carta que me enbiastes e enteny muy bien lo que por ella me enbiastes dezir. E a lo que me enbiastes dezir que auia des sabido por nueuas çiertas, por el mandadero que enbiastes al rey de Granada sobre algunos christianos que alla tiene catiuos, que el dicho rey de Granada que queria yr o enbiar conpañã para fazer mal e daño en el regno de Aragon, e que si el dicho rey de Granada a de yr o de enbiar fazer esto en el dicho regno de Aragon que auedes reçelo, que por quanto no ha otro lugar desenbargado ni tan çerca para yr alla como por esa çibdat e por Lorca, que auran de pasar por y e que por la pasada que podra reçebir esa çibdat mal e daño de aquella conpañã de los dichos moros, e que por esta razon que vos aperçebades en quanto podades porque vos podades dar buen recabdo desa çibdat al dicho señor rey. En esto fazedes e auedes fecho muy bien, porque ha menester que pongades e fagades poner el mejor recabdo que pudieredes e entendieredes que cunple a seruiçio del rey.

Otrosi, a lo que me enbiastes dezir sobre razon de la carta del rey que y fue mostrada en que manda que todos los fijosdalgo desa çibdat e de todas las otras villas e lugares del obispado de Cartajena que le vayan a seruir por sus cuerpos do quier quel dicho señor rey fuere, e que porque ante desto fueran desa çibdat e de las otras villas e lugares del dicho obispado conpañãs de lançeros e vallesteros segund quel dicho señor rey enbio mandar que le enbiasen, e otrosi, por pieça de almogauares e otros omnes quel enbio mandar que le fuesen seruir, e otrosi, por otros que se an ydo dende e desa comarca a morar a otras partes fuera deste regno por los afincamientos de los pechos e otros menesteres que pasauan en esa çibdat e en esa tierra, e que por esta razon que esta mucho menguada de gente e que mucho mas estaria menguada si los dichos fijosdalgo ouiesen de partir dende, de tal manera que si alguna conpañã de los dichos moros por y ouiesen de pasar que se no podra defender dellos esa dicha çibdat e toda esa tierra.

Sabed que en razon de la conpañã que dezides que enbiastes en seruiçio del dicho señor rey de lançeros e vallesteros e de almogauares e de otros omnes, esto fue yerro de uos los enbiar, que si yo fuera sabidor desto yo fiziera en manera que no fueran ni partiera desde conpañã alguna de vallesteros ni de lançeros, sabiendo ende si fueran algunos almocatenes o almogauares, que bien çierto so que esa çibdat e todos esos logares desa frontera que auian menester conpañã para si algund menester viniese que les fallasen aperçebidos para se defender de qualquier gente que fuese.

Otrosi, en razon de la partida de los dichos fijosdalgo que dezides que estan para partir dende de la dicha çibdat e desa tierra para yr al dicho seruiçio segund quel dicho señor rey les enbio mandar. Por esta mi carta vos digo de parte del dicho señor rey que no apremiedes ni mandedes a los dichos fijosdalgo de y de la dicha çibdat ni de su tierra que vayan ni partan dende para yr al dicho seruiçio quel dicho señor rey enbio mandar por su carta, que yo por esta dicha mi carta les do liçençia e digo de parte del dicho señor rey que queden e que no partan dende porque asi cumple a seruiçio del dicho señor rey.

Otrosi, vos ruego que todauia me enbiedes dezir las nueuas que creçièren en esas partidas en manera que sienpre sea aperçebido dellas con tiempo, porque en todo se pueda poner tal recabdo que cunpla a seruiçio del rey e a guarda de su tierra. E de uos Dios salud.

Fecha veynte e tres dias de jullio, año del naçimiento del Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e trezientos e ochenta e quatro años. Pedro Gonçalez.

I V

1384-VII-31, Murcia.

El concejo de Murcia a todos los hidalgos que habían salido hacia Portugal en cumplimiento del llamamiento de Juan I. Co-

municándoles que el arzobispo de Toledo y el mayordomo mayor del rey, les daban licencia para que regresasen a Murcia y se aprestasen para defenderla de un posible ataque de los granadinos.

(A.M.M. C.R. 1384-1391, fol. 116r y A.C. 1384, fol. 45v-46r).

A todos los hijosdalgo vezinos de la noble çibdat de Murçia que sodes partidos para yr a seruiçio del rey nuestro señor por la carta e mandado del dicho señor rey que en esta çibdat fue mostrada e pesentada. Nos el conçejo, caualleros, escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la noche çibdat de Murçia uos enbiamos mucho saludar así como aquellos para quien querriamos que diese Dios mucha onrra e buena ventura.

Ya sabedes en como despues que la dicha carta del dicho señor rey fue aqui mostrada e presentada fue aqui fecho el pregon que en ella se contenia, enbiamos aperçebir del estado desta tierra e de las nueuas que aqui sabiamos al arçobispo de Toledo e a Pedro Gonçalez de Mendoça, que tienen cargo del regimiento de los regnos del rey señor, porque ellos acordasen sobre ello lo que entendiesen que cunplia a seruiçio del dicho señor rey e a pro desta dicha çibdat en razon de la vuestra yda. E ellos por sus cartas que nos enbiaron dezir que dan liçençia de parte del rey a todos los fijosdalgo desta çibdat e de los otros fijosdalgo desta comarca para que esten en sus casas e que no vayan al llamamiento quel dicho señor rey les fizo, ca entienden que tanto cunple a seruiçio del dicho señor rey que queden aca a la sazon de agora como que vayan a do el esta.

E por esta razon acordamos de vos fazer saber estas nueuas porque entendemos que pues los dichos arçobispo e Pedro Gonçalez nos an enbiado dezir estas nueuas, que vos que vos podades tornar a esta dicha çibdat. E porque desto seades çiertos enbiamos vos esta nuestra carta, abierta e sellada con nuestro sello mandadero en las espaldas porque vos tornedes.

Fecha postrimer a dia de jullio del año del naçimiento del Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e trezientos e ochenta e quatro años.

1384-VIII-7, Cebolla.

Testimonio del regreso de los hidalgos murcianos que habían acudido al llamamiento de Juan I para la guerra contra Portugal. Inserta carta del concejo de Murcia, 1384-VII-31 (Apéndice Documental IV) en la que les comunicaban que, según lo dispuesto por el arzobispo de Toledo y Pedro González de Mendoza, podían volver a Murcia.
(A.M.M. C.R. 1384-1391, fol. 116r-v y A.C. 1384, fol. 45r-46r).

Sepan todos que en Çebolla, lugar de Alfonso Ferrandez Puerto Carro, domingo, siete dias andados del mes de Agosto del año del nacimiento del Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e trezientos e ochenta e quatro años, este dia en presencia de mi Alfonso Perez, escriuano publico del dicho lugar de Çebolla, e de los testigos yuso escriptos, paresçio Iohan de Camuñas, vezino que dixo que era de la çibdat de Murçia, en vno con Pedro Garçia de Peñaranda e Berenguer de Pujalte, notario, e Pedro Martínez de Magaz e Miguel Lopez de Tahuste e Iohan de Pujalte e Ferrand Martinez de la Torre e Arnau Corty e Domingo Lopez Sallido e Garçi Perez de Elche e Domingo Ferrandez e Garçi Perez de Resalt e Miguel Martínez e Garçi Diaz e Alfonso Martinez e Diego Pelaez e Alfonso Blasco e Symon Çiurana e Iohan Ferrandez e Jayme Ribalt e Anton Gil e Iohan Lopez Sallido e Symon Gil e Martin Gil e Lope de Hozana e Garçi Daño e Alfonso Adela e Françisco Mir e Lope Garçia de Olmedo e Diego de Poble e Alfonso Gonçalez e Iohan Yañez e Bartolome Sanchez e Johan Sanchez e Bartolome Ferrandez e Guillem Corbera e Bartolome Oller e Ferrando Peralta e Huget de Soteris e Iohan Martinez de Nauares e Iohana (sic) Ferrandez de Pina e Lucas Gil e Iohan Alfonso de Sayavedra e Ferrand Garçia de Çieça e Gonçalo Garçia de Almoguera e Guerau Eñiguez de Castañeda e Pedro del Vayo e Ferrand Martínez de Sayavedra e Iohan Pitarque e Sancho Boyel e Miguel Martinez e Iohan Trexeilles e Françisco

Perez, escuderos fijosdalgo, vezinos que dixeron que eran de la dicha noble çibdat de Murçia.

E el dicho Iohan de Camuñas mostro e presento ante mi dicho escriuano e de los testigos yuso escriptos e de los dichos escuderos fijosdalgo, vna carta del conçeio e caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la noble çibdat de Murçia, abierta e sellada con su sello de çera verde en las espaldas el qual auia figura de seys coronas, et thenor de la qual carta es este que dize asy:

(Aquí la carta del conçeio de Murcia)

E leyda e publicada la dicha carta del dicho conçeio e caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la dicha çibdat de Murcia ante los dichos escuderos fijosdalgo de la dicha çibdat e publicada aquella, los dichos escuderos fijosdalgo dixieron que ellos que yuan en seruiçio del dicho señor rey por su carta e llamado, pero entendiendo que es seruiçio del dicho señor rey e pro de la su tierra que son prestos de conplir la dicha carta del dicho conçeio en todo e por todo de como en ella se contiene.

E de todo esto, en como paso, el dicho Iohan de Camuñas e los dichos escuderos fijosdalgo pidieron e requirieron a mi dicho escriuano que ge lo diese por testimonio signado con mi signo de manera que faga fe. E yo el dicho escriuano dy les este escripto de testimonio segund que ante mi e ante los testigos que de yuso seran escriptos, paso, que fue fecho en el dia e mes e año dicho. Desto son testigos, Pascual Sanchez e Johan Alfonso, alcalles de Çebolla, e Andres Martinez, fijo de Alfonso Martinez, moradores que son en el dicho lugar de Çebolla. E ay raso e hemendado en el veynte e nueue renglones o diz e desto todo, en como paso, el dicho; e con sobrepuesto en el noueno renglon o dize Miguel Martinez, e no le enpezca; e otrosi, ay sobrepuesto o dize dicho e no le enpezca.

✠

Yo Alfonso Perez, escriuano publico en Çebolla por mi señor Alfonso Ferrandez Puerto Carrero, fize escreuir este escripto de testimonio e so testigo e fize aqui este mio signo.